



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA (MJ) Y LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS DEL PARAGUAY (ASIEP)

En la ciudad de Asunción, capital la República del Paraguay, a los 15 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, el **MINISTERIO DE JUSTICIA**, en adelante **MJ**, representado en este acto por la Señor Ministro, S.E Don **ÁNGEL BARCHINI**, nombrado mediante el Decreto N° 02 del 15 de agosto de 2023, con domicilio en Avda. Rodríguez de Francia esq. EE.UU. de la ciudad de Asunción, por una parte; y por la otra, la **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS DEL PARAGUAY** a través de su Ministerio en las prisiones llamado **CONFRATERNIDAD CARCELARIA**, en adelante **ASIEP**, representado en este acto por el Presidente Dr. **OSVALDO HUGO CENTURIÓN**, con domicilio legal sobre la calle Malutín 740 de la ciudad de Asunción, y en su conjunto **LAS PARTES**.


CONSIDERANDO:

Que, el **MJ** es el órgano administrativo del Poder Ejecutivo encargado del cumplimiento de la Política Penitenciaria Nacional, y encargado de la dirección, organización, administración e inspección de los establecimientos penitenciarios, conforme lo estipula el artículo 22 del Código de Ejecución Penal.

Que, uno de los fines constitucionales de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad, es la reintegración social, fundado en el reconocimiento de la dignidad humana y el respeto de los derechos fundamentales de los condenados, como lo prescribe el artículo 3° del Código de Ejecución Penal, en concordancia con el artículo 20 de la Constitución Nacional.

Que, el **MJ** impulsa programas de educación, de fomento de capacidades laborales, como así también desarrolla actividades deportivas, culturales y de asistencia religiosa en cooperación con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil. En efecto, el artículo 10 del Código de Ejecución Penal faculta al Estado a través del órgano administrativo encargado de la ejecución de la pena, a recurrir a la cooperación de la comunidad o de organizaciones no gubernamentales para el cumplimiento de sus programas de rehabilitación y reinserción social de las personas condenadas.

Que, la **ASIEP**, tiene por objetivo brindar un servicio integral con énfasis en lo espiritual, en el marco de la misión pastoral, con la finalidad de recuperar a las personas privadas de libertad, preparándolas para su reintegración social a través de la asistencia espiritual, la


Osvaldo Hugo Centurión
PASTOR PRESIDENTE





capacitación, la promoción de actividades laborales, culturales, deportivas y para fortalecimiento de la familia.

Que, los objetivos de la **ASIEP** coinciden con las bases fundamentales para el tratamiento de las personas privadas de libertad, con la finalidad de lograr su reinserción social, a través del trabajo, educación y asistencia espiritual, conforme lo prescriben los artículos del Código de Ejecución Penal.

Que, ante la coincidencia de objetivos, es conveniente aunar esfuerzos y generar una cooperación mutua que redundará en beneficio de las personas privadas de libertad.

Por tanto, el **MJ** y la **ASIEP** convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional que se regirá bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE.

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación de cooperación entre el **MJ** y la **ASIEP** a los efectos de implementar un apoyo sostenible con la finalidad de preparar a las personas privadas de libertad a través de los distintos programas de rehabilitación y reinserción social que se vienen realizando en todos los Centros Penitenciarios del país por parte de las Iglesias Evangélicas del Paraguay, para su reintegración social a través de la asistencia espiritual, la capacitación y la promoción de actividades laborales, culturales, deportivas y para el fortalecimiento de la familia.

Las actividades de **ASIEP**, de apoyo a las iglesias evangélicas, serán implementadas en los establecimientos penitenciarios del país en los cuales se desarrollen, bajo la supervisión del Director de los Centros Penitenciarios y de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

El **MJ** se compromete a:

- a) Facilitar la cooperación de los Directores de los Centros Penitenciarios y de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, para la correcta implementación de los trabajos.
- b) Permitir que la **ASIEP** establezca los distintos tipos de ayudas a los programas de rehabilitación y reinserción implementando por las iglesias evangélicas en los Centros

Osvaldo Hugo Centurión
PASTOR PRESIDENTE



Penitenciarios del país, de acuerdo a las necesidades de cada programa y de cada Centro de reclusión.

- c) Disponer que la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios otorgará identificaciones a los miembros de la **ASIEP** que acompañaran y colaboraran en los distintos programas de rehabilitación y reinserción implementados por las iglesias evangélicas en los establecimientos penitenciarios del país.
- d) Facilitar todos los mecanismos de seguridad necesarios para el desarrollo de las actividades enmarcadas por **ASIEP**.
- e) Permitir el ingreso de elementos necesarios para desarrollo de las actividades a ser desarrolladas por parte de **ASIEP**, previa verificación y autorización del Director del Centro Penitenciario, en conjunto con el Departamento de Seguridad.

La **ASIEP** se compromete a:

- a) Poner a conocimiento de la Dirección del Centro Penitenciario y de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios las actividades a ser desarrolladas en el marco del acompañamiento y la colaboración a los distintos programas de rehabilitación y reinserción desarrollados por las iglesias evangélicas.
- b) Mantener una fluida comunicación con el Director del Centro Penitenciario y la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios.
- c) Informar en los meses de julio y diciembre de cada año, a los Directores de los Centros Penitenciarios, a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios y a la Dirección de Bienestar y Reinserción Social dependiente del Viceministerio de Política Criminal, sobre las actividades que fueron realizadas en el marco del acompañamiento y la colaboración a los distintos programas de rehabilitación y reinserción implementando por las iglesias evangélicas, sin perjuicio de la obligación de remitir cualquier informe que le sea requerido por éstas u otras dependencias del **MJ** en cualquier momento.
- d) Designar Capellán General de los Centros Penitenciarios y capellanes en donde sea necesaria la atención espiritual.


Osvaldo Hugo Centurión
PASTOR PRESIDENTE



CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN Y PUNTOS DE ENLACE.

El Director de cada Centro Penitenciario será el responsable del cumplimiento de los compromisos asumidos por el **MJ** en el presente Convenio, bajo la coordinación de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios.

La **ASIEP** deberá designar a un representante para que sea el nexo con los programas de rehabilitación y reinserción social que se implementan en los Centros Penitenciarios por parte de las iglesias evangélicas y con los directores, a los efectos de la coordinación de las actividades relacionadas a los programas de reinserción social.

CLÁUSULA CUARTA: ADENDAS.

El **MJ** y la **ASIEP** podrán de común acuerdo modificar o ampliar los términos del presente convenio por medio de la suscripción de Adendas.

Los aspectos no considerados y no expresados en el presente Convenio, así como los planes de trabajo específicos, serán definidos y acordados a través de adendas que formarán parte del presente instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: GRATUIDAD.

El presente convenio, por su carácter de cooperación y gratuidad, no genera responsabilidad económica recíproca entre las partes ni ante terceros.

El **MJ** y la **ASIEP** son individualmente responsables del pago de salarios, bonificaciones y demás prestaciones que correspondan a sus respectivos funcionarios, empleados o profesionales.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA.

a) El **MJ** y la **ASIEP** acuerdan que la vigencia del presente Convenio será de dos (2) años, computados desde la firma del presente instrumento.

b) El plazo de vigencia podrá ser prorrogado conforme a la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REFACCIONES, REMODELACIONES O AMPLIACIONES.

La **ASIEP** en coordinación con las iglesias evangélicas que se encuentran desarrollando programas de rehabilitación y reinserción social en los centros penitenciarios podrá


Osvaldo Hugo Centurión
PASTOR PRESIDENTE



proponer, asumiendo los costos, la refacción, remodelación o ampliación de los pabellones destinados dichos programas, previa comunicación a la Dirección del Centro Penitenciario, la cual a su vez, tendrá que remitir dicha propuesta a la Dirección de Obras e Infraestructuras del MJ para su aprobación, con copia a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios para su conocimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.

- a) La **ASIEP**, se obliga a mantener bajo reserva toda la información confidencial o de carácter privada que le sea proporcionada por cualquiera de las dependencias o funcionarios del **MJ**, ya sea en forma verbal, visual, escrita o cualquier otra forma tangible o no, en el marco del presente Convenio.
- b) La **ASIEP**, como receptora de dicha información confidencial, acuerda que cualquier violación de la presente Cláusula por parte de sus asociados, miembros, empleados o persona vinculada a la misma, será entendida como un incumplimiento a los términos del presente documento, facultando al **MJ** a ejercer las acciones judiciales que correspondan.
- c) La **ASIEP** se compromete a tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para mantener la confidencialidad de la información, debiendo instruir en ese sentido a todas las personas que la representan o que actúan bajo su dependencia o dirección.
- d) En caso que sea necesaria la publicidad de alguna información por parte de la **ASIEP** y que fuera proporcionada por el **MJ**, ésta deberá otorgar el consentimiento expreso y escrito.
- e) El **MJ** y la **ASIEP** acuerdan que las obligaciones asumidas en esta cláusula tendrán una vigencia indefinida, aun luego de terminada la relación convencional conforme a los supuestos previstos en la Cláusula Novena.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

La presente relación convencional se dará por terminada de las siguientes formas:

- a) Por vencimiento del plazo de vigencia.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por voluntad unilateral de cualquiera de las partes, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación mínima de noventa (90) días


Osvaldo Hugo Centurión
PASTOR PRESIDENTE



calendario. En este supuesto, las actividades que se encuentran en ejecución, deberán desarrollarse hasta su culminación.

- d) Por imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones asumidas, sobrevenida por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

CLÁUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

- a) El MJ y la ASIEP manifiestan que cumplirán de buena fe todos los compromisos asumidos en el marco del presente convenio y en caso de controversias se comprometen a resolverlas en forma amistosa o a través de métodos alternativos para la solución de conflictos.
- b) En el supuesto de que las controversias no puedan ser solucionadas en forma extrajudicial, las partes se someterán a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la Capital.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DOCUMENTACIÓN ANEXA.

- a) Copia autenticada de la escritura N°54 de fecha 15/09/2005, autorizada por la escribana Clara Susana Duarte de Piñeiro, por la cual se formaliza la constitución de Asociación de Iglesias evangélicas del Paraguay, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo la matrícula jurídica N° 417, serie Civil, inscripto bajo el N° 54, folio 134 y siguientes, en fecha 15/09/2005.
- b) Copia autenticada de la Cédula de Identidad Civil del presidente de la Asociación de Iglesias evangélicas del Paraguay señor Dr. Osvaldo Hugo Centurión.

Cláusula Decimo Segunda: CONFORMIDAD.

En prueba de conformidad con todas y cada una de las Cláusulas contenidas en el presente Convenio, suscriben las partes dos (02) ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha consignados precedentemente.-

OSVALDO HUGO CENTURIÓN
Presidente

Asociación de Iglesias Evangélicas del Paraguay

ANGEL BARCHINI
Ministro
Ministerio de Justicia